



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LILIA ORTEGA DE SUÁREZ y **LILIANA CRISTINA SUÁREZ ORTEGA** presentan demanda de tutela contra el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja (*Santander*), en actuación que vincula necesariamente a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso penal adelantado en contra de Jaime Cenón Suárez Suárez y otro, radicado con número 68655-6105-927-2012-80185.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la Fiscalía Tercera Seccional de Barrancabermeja, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a los Jueces Tercero y Cuarto Penal Municipal de Barrancabermeja, al Juzgado Tercero Penal del Circuito, todos de esa ciudad y las partes e intervinientes dentro del proceso penal objeto de reproche, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, y/o la Sala Penal del Tribunal de Bucaramanga, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barrancabermeja, copia de la actuación penal radicada con número 68655-6105-927-2012-80185, incluyéndose registros de audio o video. De no tenerlo bajo su custodia deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir con el requerimiento.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a las demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

CUI 11001020400020220020500
Radicado interno 121902
Tutela de primera instancia
Lilia Ortega de Suárez y otro

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria